

# ORDENANZA REGULADORA DE LOS USOS DEL ESPACIO PÚBLICO Y DEL ESTACIONAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE ADUNA

## Principios inspiradores de la ordenanza:

El impacto que los modelos actuales de transporte y movilidad tienen en la salud, el medio ambiente, la congestión del tráfico y su traducción en términos económicos son tan altos y contrastados que hoy ya nadie los discute ni a nivel europeo, ni en los principales foros mundiales. En la propia Agenda 2030, aprobada en septiembre de 2015 en el seno de Naciones Unidas<sup>1</sup>, se mencionan, entre las cuestiones claves a resolver dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible<sup>2</sup> relacionados con la movilidad sostenible, la reducción de personas accidentadas por tráfico, polución y productos químicos, el impulso de sistemas de transporte adecuados y sostenibles, y la necesidad de adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos. Posteriormente, en abril de 2016, la Declaración Vasca<sup>33</sup>, recoge entre sus 10 objetivos estratégicos de desarrollo sostenible la creación de patrones sostenibles de movilidad urbana y de accesibilidad.

En este contexto, tanto las Administraciones Públicas como los agentes socioeconómicos a distintos niveles trabajan por poner en marcha iniciativas encaminadas a diseñar municipios donde el peatón sea el principal protagonista dentro de las políticas a favor de la movilidad sostenible. En este sentido, el Ayuntamiento de Aduna aprobó en febrero de 2013, su II. Plan de Acción por la sostenibilidad del municipio, con acciones concretas encaminadas a favorecer la movilidad sostenible y entre las que destacan aquellas que promueven los desplazamientos a pie y de las personas con movilidad reducida, así como la

---

<sup>1</sup> Esta Agenda pretende ser un instrumento para la lucha a favor del desarrollo humano sostenible en el todo el planeta, cuyos pilares fundamentales son la erradicación de la pobreza, la disminución de las vulnerabilidades y las desigualdades, y el fomento de la sostenibilidad.

<sup>2</sup> El documento final de la Agenda 2030, adoptado por los Estados miembros define 17 objetivos, denominados Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y 169 metas

<sup>3</sup> La Declaración Vasca se presentó en el marco de la 8ª Conferencia Europea de Ciudades y Pueblos Sostenible. Enlace al sitio web: <http://www.udalsarea21.net/Publicaciones/Ficha.aspx?IdMenu=892e375d-03bd-44a5-a281-f37a7cbf95dc&Cod=845570c6-e077-464f-b24a-735e35b881ea&Idioma=es-ES>

búsqueda de un equilibrio entre el uso del espacio público y la necesidad de aparcamiento del vehículo privado.

El espíritu de esta ordenanza de utilización del espacio público en el municipio de Aduna es contribuir a la recuperación del espacio público para que sea realmente de utilidad para todas las personas y regular, a su vez, el uso y la ocupación de las calles y vías urbanas.

## **TITULO PRELIMINAR**

### **Objeto y ámbito de aplicación**

#### **Artículo 1. Competencia.**

La presente ordenanza de circulación se dicta en el ejercicio de las competencias atribuidas a los municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en vías urbanas por la Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local y otras medidas para el desarrollo del Gobierno Local, en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y en materia de Aguas, y por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, normativa concordante y aquella que la sustituya.

#### **Artículo 2. Objeto.**

El objeto de la presente ordenanza es la regulación del uso de las vías públicas urbanas, haciendo compatibles los usos peatonales y motorizados, racionalizando el uso de los aparcamientos, y tratando de asegurar una utilización equitativa de los mismos, así como la regulación de actividades en la vía pública.

#### **Artículo 3. Ámbito de aplicación.**

Los preceptos de esta Ordenanza serán de aplicación en las vías públicas de titularidad o gestión municipal, y obligarán al titular y gestor de las mismas, y a sus usuarios. Se entenderá por usuario de la vía, a los peatones, conductores, ciclistas y cualquier otra persona que realice sobre ella o utilice la vía para el desarrollo de actividades de naturaleza diversa.

# TITULO I

## *De las actividades en vía pública*

### **SECCION 1. Normas Generales**

#### **Artículo 4.**

La ocupación del dominio público con motivo de actividades, instalaciones u ocupaciones requerirá, con carácter general, la previa obtención de licencia o autorización, tanto si incide en vía pública de titularidad municipal, como en aquellos casos de titularidad de otras Administraciones.

#### **Artículo 5.**

5.1. Las ocupaciones del dominio público llevadas a cabo en las inmediaciones de monumentos histórico-artísticos, en los lugares de afluencia masiva de peatones y vehículos y en los que pueda existir algún riesgo o peligro para el tráfico rodado o peatonal en general, se autorizarán o denegarán atendiendo, en cada caso, a las circunstancias constatadas en los informes técnicos correspondientes que, en todo caso, tendrán en cuenta los pasos de peatones, accesos y salidas de locales de pública concurrencia, paradas de transporte público, vados y visibilidad de las señales de tráfico, entre otros.

5.2. La autorización otorgada obliga a sus titulares a mantener en perfecto estado de salubridad e higiene la zona autorizada, así como a reponer el pavimento y los desperfectos ocasionados como consecuencia de la ocupación o actividad desarrollada.

5.3. Estas autorizaciones se conceden en precario, y no crean ningún derecho en favor de su titular, por lo que podrán ser revocadas libremente por la Administración cuando las circunstancias del tráfico, u otras de análoga naturaleza, así lo aconsejaren.

### **SECCIÓN 2. Carga y Descarga**

#### **Artículo 6.**

6.1. Las labores de Carga y Descarga se realizarán en vehículos dedicados al transporte de mercancías, o aquellos que estén debidamente autorizados para ello, dentro de las zonas reservadas a tal efecto, y durante el horario establecido y reflejado en las señalizaciones correspondientes.

6.2. En cuanto al peso y medida de los vehículos de transporte que realicen operaciones de carga y descarga se ajustarán a lo dispuesto por la vigente Ordenanza. No obstante, podrán limitarse por la Alcaldía en función de la capacidad de determinadas vías de la población.

## Artículo 7.

La Carga y descarga de mercancías se realizará:

- a) Preferentemente en el interior de los locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas, cuando las características de acceso de los viales lo permitan.
  
- b) En las zonas reservadas para este fin, dentro del horario reflejado en la señalización correspondiente.

## Artículo 8.

La Alcaldía podrá dictar disposiciones que versen sobre las siguientes materias:

- a) Señalización de zonas reservadas para Carga y Descarga, en las que será de aplicación el Régimen Especial de los Estacionamientos Regulados y con horario limitado.
  
- b) Delimitación de las zonas de Carga y Descarga.
  
- c) Delimitación de peso y dimensiones de los vehículos para determinadas vías de la ciudad.
  
- d) Horario permitido para realizar las operaciones de Carga y Descarga, en relación con la problemática propia en las diferentes vías y barrios. No obstante, y con el fin de evitar molestias producidas por ruidos, se prohíben en el casco urbano las operaciones de Carga y Descarga en la vía pública entre las 21:00 horas y las 08:00 horas, salvo autorización expresa.
  
- e) Servicios especiales para realizar operaciones de Carga y Descarga, con expresión de días, horas y lugares.

## Artículo 9.

Si por alguna circunstancia especial fuese necesario efectuar labores de carga y descarga fuera del horario establecido, será necesaria la autorización del Ayuntamiento.

## Artículo 10.

Los camiones de transporte superior a 12 toneladas y media o más, podrán descargar exclusivamente en:

- a) Intercambiadores de mercancías o lugar destinado por el Ayuntamiento para ello.
- b) En el interior de locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas y utilizando trayectos previamente autorizados por la Autoridad Municipal.
- c) Autorización especial para aquellos casos específicos en los que no puedan acogerse a lo anterior.

## Artículo 11.

Las mercancías y los materiales para construcción como arena, grava, ladrillos, etc. que sean objeto de la Carga y Descarga no se dejarán en la vía pública, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa, salvo en casos excepcionales que deberán ser expresamente autorizados y contar con la preceptiva Licencia para la ocupación de la Vía Pública, atendiendo en todo caso a las condiciones que determina la presente Ordenanza sobre realización y balizamiento de obras en vía pública.

## Artículo 12.

Las operaciones de Carga y Descarga tendrán que realizarse con las debidas precauciones para evitar ruidos innecesarios, y con la obligación de dejar limpia la vía.

## Artículo 13.

13.1. Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más próximo a la acera, utilizando los medios necesarios para agilizar la operación y, procurando no dificultar la circulación, tanto de peatones como de vehículos.

13.2. En caso de existir peligro para peatones o vehículos mientras se realice la Carga y Descarga, se deberá señalar debidamente.

#### **Artículo 14.**

No podrán permanecer estacionados en las zonas habilitadas para Carga y Descarga, vehículos que no estén realizando dicha actividad.

#### **Artículo 15.**

15.1. Únicamente se permitirá la carga y descarga fuera de las zonas reservadas cuando no existiesen éstas o su distancia al lugar de almacenaje se hiciese penoso o peligroso, y exigirán autorización municipal.

15.2. Estas labores se realizarán siempre cumpliendo las normas de estacionamiento establecidas en esta Ordenanza y no crearán en ningún momento peligro o perjuicio a los demás usuarios de la vía pública.

### **SECCION 3. Obras y Servicios en la vía Pública**

#### **Artículo 16.**

16.1. Se prohíbe la realización de obras en la vía pública sin haber obtenido la previa autorización municipal, y sin contar con las debidas medidas de protección y señalización diurna y nocturna para garantizar la seguridad de los usuarios.

16.2. Los servicios municipales determinarán las medidas mínimas de protección y señalización a adoptar, en función de las distintas circunstancias sobrevenidas durante la ejecución de las mismas.

16.3. El mantenimiento y el correcto funcionamiento de los acotamientos y señalización, así como la reposición de las señales anteriormente existentes, una vez finalizadas las obras, serán ejecutados por el titular de la licencia, y a su costa.

#### **Artículo 17.**

17.1. Una vez obtenida la autorización correspondiente, la parte de la calzada apta para estacionar, y que vaya a ser afectada, deberá señalizarse con placas de «prohibida la parada y el estacionamiento, con antelación al comienzo de la ejecución de las obras, salvo que, por razones de urgencia se reduzca dicho plazo.

17.2. La reparación de las averías urgentes, definidas éstas como aquéllas que de no ser reparadas de forma inmediata pueden producir graves daños en la integridad de bienes o personas, serán ejecutadas previa adopción de las medidas de protección y señalización pertinentes.

17.3 Dentro del plazo a que se refiere el apartado primero del presente artículo por la empresa adjudicataria de las obras se colocarán notas de aviso en los parabrisas de los vehículos afectados, y se realizará un listado de las matrículas correspondientes a esos vehículos, quedando obligados sus titulares o conductores a retirarlos del lugar.

17.4. Aquellos vehículos que se encontrarán debidamente estacionados en el lugar con anterioridad a la colocación de la señalización de las obras, cuyos propietarios no hayan podido ser localizados, serán movidos al espacio de estacionamiento fuera del área balizada más próximo.

## **Artículo 18.**

Procederá, asimismo, el movimiento de vehículos al lugar más cercano posible de la vía, en caso de retirada inmediata, y con cargo al Ayuntamiento, cuando por razones de urgencia debidamente justificada, hayan de realizarse obras.

## **SECCION 4. Obstáculos en la vía pública**

### **Artículo 19.**

Se prohíbe la colocación en la vía pública incluidas zonas de aparcamiento, de cualquier obstáculo u objeto que pueda dificultar la circulación de peatones o vehículos, o que impida la visibilidad de las señales de tráfico.

### **Artículo 20.**

Si es imprescindible la instalación de cualquier obstáculo en la vía pública, será necesaria la previa obtención de autorización municipal y, además, habrá de ser debidamente protegido, señalizado; y, en horas nocturnas, iluminado, para garantizar la seguridad de los usuarios de la vía pública.

### **Artículo 21.**

Por parte de la autoridad municipal facultada para la extensión de las autorizaciones, se ordenará y, en caso de desobediencia, se procederá a la retirada de todo tipo de obstáculos, con los gastos a cargo de quien los instaló, cuando:

- a) No se haya obtenido la correspondiente autorización municipal.
- b) Se incumplan las condiciones fijadas en la autorización.
- c) Se hayan extinguido las circunstancias que motivaron la instalación del obstáculo u objeto.
- d) Se sobrepase el plazo de la autorización correspondiente.
- e) Causen perjuicio o produzcan riesgo a la circulación de personas o vehículos.

## Artículo 22

Procederá, asimismo, el movimiento o la retirada de los obstáculos, con cargo al Ayuntamiento, cuando resulte necesario por razones de seguridad o higiénico-sanitarias, así como cuando lo requiera la realización de obras urgentes, celebración de espectáculos, paso de comitivas debidamente autorizadas y otros supuestos análogos que justifiquen tal medida.

## Artículo 23.

La instalación de elementos urbanos en las aceras y otros espacios de uso público tendrá que hacerse de manera que aquéllos no obstaculicen la libre circulación de los peatones y, en especial, de aquéllos con dificultades de movilidad o visibilidad.

Los elementos a instalar deberán cumplir con las condiciones establecidas en el Decreto 68/2000, de 11 de abril, por el que se aprueban las normas técnicas sobre condiciones de accesibilidad de los entornos urbanos, espacios públicos, edificaciones y sistemas de información y comunicación, así como el resto de normas vigentes en materia de accesibilidad. Así mismo, se promoverá la aplicación del principio de diseño universal en los elementos a instalar, de manera que puedan ser utilizados por todas las personas.

## **SECCION 5. Contenedores**

## Artículo 24.

24.1. Para la instalación de todo tipo de contenedores en la vía pública será preceptivo estar en posesión de la correspondiente autorización municipal.



24.2. En todo contenedor instalado en la vía pública deberá figurar el nombre de la empresa titular del mismo, número de contenedor y el periodo de validez de la licencia.

24.3. Los contenedores que no gocen de la licencia correspondiente, o que carezcan de los datos indicados en el artículo anterior, podrán ser retirados con cargo a su titular, sin perjuicio de las denuncias que pudieran derivarse.

24.4. El resto de obligaciones relativas al uso de los contenedores se regulan en la ordenanza de la recogida y del tratamiento de los residuos domésticos y comerciales de Aduna.

## **SECCION 6. Pruebas deportivas, Actos culturales, Fiestas populares y Análogos.**

### **Artículo 25.**

25.1. Todos aquellos actos de carácter deportivo, cultural, festivo o similares, que afecten a la calzada deberán estar provistos del correspondiente permiso municipal, sin perjuicio de otras autorizaciones exigibles para la realización del evento.

25.2. La autorización se concederá condicionada a que al término de todos los actos, las vías deberán quedar libres y expeditas, debiendo responder los titulares de la autorización de los desperfectos ocasionados en el pavimento de las calzadas y aceras, y retirar de inmediato cualquier instalación o plataforma colocadas con motivo del acto celebrado.

### **Artículo 26.**

Las autorizaciones citadas se conceden en precario, y no crean derecho alguno en favor de sus beneficiarios, por lo que podrán ser libremente revocados cuando las circunstancias del tráfico, riesgo y otras de análoga naturaleza así lo aconsejen.

### **Artículo 27.**

Para la celebración de este tipo de actividades, la entidad organizadora dispondrá de los medios materiales y humanos necesarios para llevar a efecto los eventos y garantizar la protección y seguridad de los mismos, pudiendo los Servicios Municipales interesar el incremento o modificación de los adoptados para evitar perjuicios a la circulación rodada y peatonal.

## Artículo 28.

La persona o entidad organizadora de los actos será la responsable de garantizar el mantenimiento de las medidas citadas hasta la finalización de los actos. En caso contrario, por la Autoridad Municipal se podrán suspender los mismos.

## Artículo 29.

La autorización se concederá condicionada a que, al finalizar todos los actos, las vías deberán quedar libres y expeditas, debiendo responder los titulares de la autorización de los desperfectos ocasionados en el pavimento de las calzadas y aceras, y retirar de inmediato cualquier instalación o plataforma colocadas con motivo del acto celebrado.

## **SECCION 7. Máquinas expendedoras e instalaciones lúdico-recreativas**

## Artículo 30.

Como norma general, se prohíbe la ocupación de bienes de uso público, y, en especial, de la vía pública, mediante la instalación de cualquier tipo de máquinas expendedoras o aparatos lúdico-recreativos, ajenos a cualquier servicio público.

## **SECCION 8. Usos prohibidos en vías públicas**

## Artículo 31.

Como norma general, quedan prohibidos en las vías, calles y plazas de uso público los juegos o diversiones que puedan representar un peligro o molestia para otros usuarios o para los mismos que las practican, salvo en las zonas específicamente habilitadas al efecto.

## Artículo 32.

Cuando se produzca desobediencia a la prohibición anterior, con independencia de la denuncia que pudiera derivarse, se procederá por parte de la Autoridad Municipal al decomiso del objeto del juego o diversión y a la incoación en su caso de un expediente sancionador.

## TÍTULO II. *De la circulación*

### **CAPITULO I. NORMAS GENERALES**

#### **Artículo 33.**

Los/las usuarios/as de las vías están obligados a comportarse de manera que no entorpezcan indebidamente la circulación ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes.

#### **Artículo 34.**

La realización de obras, instalaciones, colocación de contenedores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional en las vías objeto de esta Ordenanza necesitará la previa autorización municipal y se regirán por lo dispuesto en esta norma y en las leyes de aplicación general. Las mismas normas serán aplicables a la interrupción de las obras, en razón de las circunstancias o características especiales del tráfico que podrá llevarse a efecto a petición de la autoridad municipal.

Los elementos a instalar deberán cumplir con las condiciones establecidas en el Decreto 68/2000, de 11 de abril, por el que se aprueban las normas técnicas sobre condiciones de accesibilidad de los entornos urbanos, espacios públicos, edificaciones y sistemas de información y comunicación, así como el resto de normas vigentes en materia de accesibilidad. Así mismo, se promoverá la aplicación del principio de diseño universal en los elementos a instalar, de manera que puedan ser utilizados por todas las personas.

#### **Artículo 35.**

Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlo peligroso o deteriorar aquella o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

#### **Artículo 36.**

El límite máximo de velocidad de marcha autorizado en las vías reguladas por la presente ordenanza es de 30 Km/h., sin perjuicio de que la autoridad municipal,

vistas sus características peculiares, pueda establecer en ciertas vías límites inferiores, como en las vías de convivencia.

### **Artículo 37.**

Los/las conductores/as de vehículos deberán ajustarse en el desarrollo de la conducción a las normas establecidas en la Ley de Tráfico y sus Reglamentos de desarrollo.

## **CAPITULO II. PEATONES**

### **Artículo 38.**

Los peatones deberán abstenerse de formar grupos que obstruyan la circulación.

### **Artículo 39.**

Los peatones deberán abstenerse de celebrar carreras o juegos que puedan molestar a los demás viandantes.

### **Artículo 40.**

Las personas que transporten bultos, cestos u otros objetos cualesquiera, irán por la parte más próxima a la acera y adoptarán todas las precauciones necesarias para evitar lesiones, golpes o molestias a los demás viandantes.

### **Artículo 41.**

Los peatones que deban cruzar la calzada lo harán por los pasos de peatones señalizados al efecto, respetando las señales semafóricas o las dadas por el agente en su caso. En ausencia de pasos señalizados lo harán por el trayecto más corto y permaneciendo en la calzada el menor tiempo posible.

## **CAPÍTULO III.- DE LA CIRCULACION DE CICLOMOTORES**

### **Artículo 42.**

Todos los ciclomotores que circulen por Aduna vendrán obligados a cumplir con lo dispuesto en esta Ordenanza, y a pasar revisión en el lugar destinado al efecto, cuando así sean requeridos sus titulares.

### Artículo 43.

Cuando por la Autoridad Municipal se detecte un vehículo ciclomotor que aparentemente produzca ruidos o gases por encima de los límites legalmente autorizados o que, por su velocidad, potencia, etc., pueda dar lugar a sospechas de que haya sido objeto de manipulación en sus originales características técnicas, se entregará al conductor un boletín de requerimiento en el que se harán constar tales extremos para que, en el plazo de 15 días, y previa corrección de las deficiencias en su caso, comparezca ante la Autoridad Municipal.

### Artículo 44.

Todo ciclomotor que circule por vías municipales sin la placa de matrícula será objeto de denuncia y se ordenará su inmediata paralización y retirada al depósito municipal de vehículos.

### Artículo 45.

1. Los ciclomotores de 3 ruedas cabinados, o de 4 ruedas, no podrán estacionar en las zonas reservadas para ciclomotores y motocicletas de 2 ruedas.
2. Los vehículos citados en el artículo anterior, deberán observar las normas contempladas en la Ordenanza de Tráfico y Aparcamiento.

### Artículo 46.

1. Cuando varios ciclomotores o motocicletas circulen en grupo lo harán en fila india, manteniendo entre sí las distancias de seguridad y sin entablar competiciones de velocidad o destreza. En todo caso se prohíbe la circulación en paralelo.
2. En el caso de las motocicletas (motrocros, trial, etc.), tienen prohibida la circulación por el casco urbano, excepto el recorrido imprescindible entre su domicilio y la ruta más corta hacia el monte o carretera; en ningún caso podrán circular por escaleras o zonas peatonales, ni tener conducta temeraria.

## **CAPITULO IV. PATINETES ELÉCTRICOS**

### Artículo 47.

La velocidad máxima que está permitido circular con patinetes eléctricos es de 25 km/hora, si bien, dichos vehículos deberán ajustarse a las limitaciones de

velocidad establecidas en las distintas vías del municipio, cuando éstas sean menores.

#### **Artículo 48.**

Está prohibido el uso de los mismos en aceras y áreas peatonales. Tampoco se admite la circulación de más de una persona en el patinete.

En todo caso, el uso de los mismos deberá ajustarse a la normativa general de la Dirección General de Tráfico.

### **CAPITULO V. BIDEGORRIS**

#### **Artículo 49.**

La Administración Municipal podrá establecer carriles para la circulación exclusiva de bicicletas, los cuales estarán debidamente señalizados.

#### **Artículo 50.**

Por dichos carriles queda prohibida la circulación y estacionamiento de todo tipo de automóviles, motocicletas, ciclomotores y todo elemento móvil distinto a las bicicletas.

#### **Artículo 52.**

Los peatones deberán cruzar estos carriles por los pasos peatonales que en los mismos se señalicen.

#### **Artículo 53.**

Como norma general, los carriles para bicicletas no podrán atravesar zonas peatonales o Parques públicos. No obstante, si se dispusiere lo contrario, las bicicletas se adecuarán a las circunstancias de la vía, extremando su precaución cuando el bidegorri atravese zonas peatonales o parques públicos.

### **CAPITULO VI. MEDIDAS CIRCULATORIAS ESPECIALES**

## Artículo 54.

La Autoridad Municipal, por razones de seguridad o de orden público, para garantizar la fluidez de la circulación, cuando se produzcan circunstancias especiales que así lo requieran, o cuando concurren casos de emergencia, podrá modificar, eventualmente, la ordenación existente en aquellos lugares donde se produzcan grandes concentraciones de personas o vehículos.

## Artículo 55.

En los supuestos citados en el artículo precedente, se podrán instalar o retirar, provisionalmente las señales que fueren necesarias, así como adoptar las oportunas medidas preventivas, incluida la retirada de vehículos, aun cuando se hallaren debidamente estacionados.

## Artículo 56.

Desaparecidas las circunstancias que motivaron las modificaciones a que se refieren los artículos anteriores, se restituirá, de forma inmediata, la ordenación circulatoria ordinaria.

## **CAPITULO VII. MEDIDAS CIRCULATORIAS EN LA HERRIKO PLAZA**

## Artículo 57.

El tráfico rodado de los vehículos autorizados estará sujeto a las siguientes normas especiales de circulación:

- \* La velocidad máxima de los vehículos será de 10 Km./hora.
- \* Los conductores deben conceder prioridad a los peatones, reduciendo la velocidad al paso normal de aquellos, incluso hasta llegar a detenerse si fuera necesario.
- \* Los vehículos no pueden estacionarse más que para bajar y subir viajeros o para carga y descarga de mercancías.

## Artículo 58.

Están autorizados a circular por el área de Herriko Plaza los siguientes vehículos:

- los de titularidad de los residentes del Área delimitada.
- los vehículos de servicio de extinción de incendios y salvamento, policía, ambulancias y en general, todos los autorizados para la prestación de

servicios públicos, incluidos los vehículos particulares del personal sanitario en labores propias de su cometido.

- Los vehículos autorizados en los supuestos de celebración de determinados eventos.
- Los repartidores en el ejercicio de sus funciones, durante el tiempo necesario para cumplir con su función de reparto.
- Los vehículos de personas con movilidad reducida titulares de la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con Discapacidad regulada en el Decreto 50/2016, de 22 de marzo, debido a las limitaciones funcionales que presentan.

La circulación autorizada de vehículos se ejercerá, en cada caso, en los términos y con las condiciones que se regulan en la presente Ordenanza.

Las bicicletas, patinetes eléctricos, patines y monopatines podrán circular por el área peatonal, siempre y cuando la afluencia de peatones lo permita respetando la prioridad de estos, manteniendo siempre una velocidad adecuada que impida cualquier situación de peligro, nunca superando los 10Km por hora.

La Autoridad municipal podrá limitar la circulación o el estacionamiento de aquellos vehículos que por su peso o dimensiones representen un perjuicio importante para la conservación o utilización de los espacios peatonales.

## **CAPITULO VIII. DE LA SEÑALIZACION**

### **Artículo 59.**

59.1. La señalización de las vías urbanas de titularidad municipal corresponde, con carácter exclusivo, al Alcalde. El mismo ordenará la instalación, retirada y sustitución de las señales que, en cada caso, proceda.

59.2. No se podrá instalar en la vía pública ningún tipo de señalización sin la previa autorización municipal. En ésta se determinará la ubicación, modelo y dimensiones de las señales a instalar.



59.3. Por parte de los Servicios Municipales se procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumpla las normas en vigor, y esto tanto en lo concerniente a las señales no reglamentarias, como si es incorrecta la forma, colocación o diseño de la señal.

59.4. El costo de dicha retirada, además de los daños que se hubieren producido en la vía pública, serán abonados por el que hubiere instalado la señalización, y ello sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan.

## TÍTULO III

### *De la parada y estacionamiento*

#### **SECCIÓN 1. DE LA PARADA**

##### **Artículo 60.**

60.1. Se entiende por parada toda inmovilización de un vehículo para tomar o dejar personas o cargar y descargar cosas, durante un tiempo inferior a dos minutos, y sin abandonar el conductor el vehículo. Si excepcionalmente lo hace, tendrá que tenerlo suficientemente al alcance para retirarlo en el mismo momento en que sea requerido o las circunstancias lo exijan.

60..2. En todas las zonas y vías públicas donde no esté expresamente prohibido, la parada se efectuará en los puntos donde menos perjuicios se produzcan a la circulación.

60.3. En las calles urbanizadas sin acera, la parada se realizará dejando una distancia mínima de un metro y medio desde la fachada más próxima.

##### **Artículo 61.**

La parada deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación, ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo. En todo caso, la parada tendrá que hacerse aproximando el vehículo a la acera de la derecha, según el sentido de la marcha; aunque en vías de un solo sentido de circulación también se podrá efectuar a la izquierda. Los pasajeros tendrán que bajar por el lado correspondiente a la acera. Si el conductor tuviere que apearse, podrá hacerlo por el otro lado, siempre que previamente se asegure que puede efectuarlo sin ningún tipo de peligro.

## Artículo 62.

Se prohíbe la parada en los casos y lugares siguientes:

- a) En los lugares prohibidos reglamentariamente o señalizados por discos o marcas viales, excepto que se trate de servicios de urgencia y se encuentren realizando servicios de esta naturaleza.
- b) Cuando produzcan obstrucción o perturbación grave en la circulación de vehículos o peatones, aunque sea inferior a dos minutos.
- c) En las vías de circulación densa y prioritaria definidas por Decreto de la Alcaldía, salvo en las zonas habilitadas al efecto.
- d) En los lugares de acceso de vehículos a inmuebles debidamente señalizados con el correspondiente vado.
- e) En las paradas debidamente señalizadas para vehículos de servicio público, organismos oficiales y servicios de urgencia.
- f) En la parte de calzada del sentido contrario a la marcha.
- g) En doble fila.
- h) Sobre los refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.
- i) Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.
- j) A menos de 5 metros de una esquina, cruce o bifurcación, salvo que exista señalización en contrario.
- k) En los puentes, pasos a nivel, túneles y debajo de los pasos elevados, salvo señalización en contrario.
- l) En los lugares donde la detención impida la visión de señales de circulación a los conductores a que estas vayan dirigidas.
- m) En los carriles reservados a la circulación o al servicio de determinados usuarios, como autobuses de transporte público de pasajeros o taxis.
- n) En los pasos o carriles reservados exclusivamente para el uso de ciclistas.

## **SECCION 2. DEL ESTACIONAMIENTO**

### Artículo 63.

Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativo de la circulación o por el cumplimiento de cualquier requisito reglamentario.

## Artículo 64.

1. El estacionamiento deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía y/o de las zonas de peatones cuidando especialmente la colocación del mismo situándolo lo más cerca posible del borde de la calzada según el sentido de la marcha, y el evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor. A tal objeto los/as conductores/as tendrán que tomar las precauciones adecuadas y suficientes y serán responsables de las infracciones que se puedan llegar a producir como consecuencia de un cambio de situación del vehículo al ponerse en marcha espontáneamente o por la acción de terceros, salvo que en este último caso haya existido violencia manifiesta.

2. El estacionamiento se efectuará de forma que permita a los demás usuarios la mejor utilización del restante espacio libre.

## Artículo 65.

1. No se podrán estacionar en las vías públicas los remolques y caravanas sin vehículo tractor.

2. Las autocaravanas, remolques y caravanas con vehículo tractor no podrán estacionarse más de dos días consecutivos en el mismo lugar, las cuales podrán aparcar siempre que no invadan aceras y zonas de rodadura o deberán realizar el aparcamiento en plazas de aparcamiento señalizadas para este tipo de vehículos.

## Artículo 66.

1. La Autoridad Municipal podrá fijar zonas en la vía pública para estacionamiento o para utilización como terminales de línea de autobuses tanto de servicio urbano como interurbano.

2. Los vehículos destinados al transporte de viajeros o de mercancías de cualquier naturaleza no podrán estacionar en las vías públicas a partir de las 22:00 horas. La Autoridad Municipal podrá determinar mediante la correspondiente Resolución Municipal, excepciones previamente motivadas.

3. Los vehículos destinados al transporte de viajeros o de mercancías con Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) superior a 3.500 kgs. no podrán estacionar en las vías públicas urbanas salvo en los lugares expresamente autorizados por la Administración Municipal.

## Artículo 67.

Queda prohibido el estacionamiento en los casos y lugares siguientes:

- a) En los lugares donde lo prohíban las señales correspondientes.
- b) En un mismo lugar de la vía pública durante más de quince días naturales consecutivos, a excepción de las autocaravanas, y similares cuyo plazo máximo autorizado para su aparcamiento se establece en dos días naturales consecutivos.
- c) En doble fila en cualquier supuesto.
- d) En las zonas señalizadas como reserva de carga y descarga de mercancías, en los días y horas en que esté en vigor la reserva; excepto si se trata de vehículos de personas con movilidad reducida titulares de la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad regulada en el Decreto 50/2016, de 22 de marzo, debidamente identificados y por el tiempo máximo de 60 minutos.
- e) En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, y servicios de urgencia.
- f) Delante de los accesos de edificios destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos ya que con ello se resta facilidad a la salida masiva de personas en caso de emergencia.
- g) En las calles de doble sentido de circulación en las cuales la anchura de la calzada sólo permita el paso de dos columnas de vehículos.
- h) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso a inmuebles por vehículos o personas.
- i) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para personas de movilidad reducida.
- j) En condiciones que dificulten la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.
- k) En los carriles reservados a la circulación de determinadas categorías de vehículos.

- l) En los lugares reservados exclusivamente para parada de determinadas categorías de vehículos.
  
- m) En los lugares señalizados temporalmente por obras, actos públicos o manifestaciones deportivas.
  
- n) Delante de los lugares reservados para contenedores.
  
- o) Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.
  
- p) En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas de movilidad reducida.
  
- q) En las vías públicas, los remolques o semirremolques separados del vehículo tractor, no pudiendo tampoco aparcarse en los lugares habilitados para camiones.
  
- r) En los aparcamientos específicos para camiones, podrán aparcarse los mismos hasta un máximo de 48 horas, siendo estos aparcamientos rotatorios.
  
- s) Las autocaravanas, remolques y caravanas con invasión de aceras y zonas de rodadura debiendo realizar el aparcamiento en plazas de aparcamiento señalizadas para este tipo de vehículos, no pudiendo aparcarse más de 48 horas en el mismo espacio.
  
- t) Todo tipo de automóviles, motocicletas, ciclomotores y todo elemento móvil motorizado en zonas de carriles-bici.
  
- u) En los puntos de carga de coches eléctricos, no podrá utilizarse como zona de aparcamiento, salvo el tiempo indispensable para la propia carga.
  
- v) Fuera de los límites del perímetro marcado en los estacionamientos autorizados
  
- w) En la calzada, de manera diferente a la determinada en el artículo 39.

x) En los viales de uso exclusivo de bicicletas.

### **SECCIÓN 3. DE LA PARADA Y ESTACIONAMIENTO EN LA HERRIKO PLAZA**

#### **Artículo 68.**

Queda prohibido con carácter general el estacionamiento o parada en la Herriko Plaza de Aduna, con las siguientes excepciones:

- Los residentes de la plaza tendrán autorizada la parada y estacionamiento del vehículo para bajar y subir viajeros o para carga y descarga de mercancías sin restricción de horario alguno.
- Los vehículos de servicio público tendrán autorizada la parada y el estacionamiento sin limitación alguna durante el tiempo necesario para llevar a cabo el servicio público encomendado.
- Los vehículos de personas con movilidad reducida titulares de la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con Discapacidad regulada en el Decreto 50/2016, de 22 de marzo, debido a las limitaciones funcionales que presentan.
- Se autorizará la parada y el estacionamiento de vehículos con motivo de funerales, bodas y demás eventos que autorice expresamente el Ayuntamiento y en las condiciones que éste le imponga, en la zona delimitada para cada supuesto o tipo de evento. Con carácter general, los vehículos autorizados no podrán acceder a la zona hasta treinta minutos antes de la celebración del evento y deberán abandonarla como máximo treinta minutos después de la celebración que lo ha motivado.

Queda prohibida la parada y estacionamiento de ciclomotores en todo el Área, excepto repartidores en el ejercicio de sus funciones.

#### **Artículo 69.**

El sistema de apertura y cierre de la plaza se realizará por medios mecánicos y/o electrónicos disponibles en el mercado, de uso por los vehículos autorizados.

#### **Artículo 70.**

Los vecinos de la Herriko Plaza y demás autorizados como los de venta ambulante, deberán de estar provistos de la correspondiente tarjeta para el acceso a la Herriko Plaza.

Los propietarios e inquilinos de los edificios tendrán derecho como mínimo a una tarjeta por vivienda, pudiendo obtenerse una segunda, pero en este caso, la segunda tarjeta será abonada por el usuario, al igual que en caso de pérdida de la tarjeta.

El reparto de tarjetas irá acompañado de un contrato entre el adquirente de la tarjeta y el Ayuntamiento de Aduna.

Las citadas tarjetas, se perderán de forma automática, cuando el poseedor de las mismas deje de cumplir con las condiciones de otorgamiento previstas en este artículo.

En el caso, de pérdida por infracción se estará a lo previsto al respecto en la presente ordenanza.

#### Artículo 71.

Para la efectividad del control y regulación del tráfico autorizado a la Herriko Plaza, el Ayuntamiento utilizará elementos móviles o pivotes que controlen el acceso y circulación en todo el ámbito, incluidos medios mecánicos y/o electrónicos disponibles en el mercado, que faciliten el cumplimiento de la presente Ordenanza y garanticen el uso peatonal prioritario que se establece.

## TÍTULO IV.

### *Retirada de vehículos y enseres de la vía pública*

#### Artículo 72.

La autoridad municipal podrá ordenar la retirada de vehículos de la vía, cuando se encuentre estacionado en alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando esté prohibido el estacionamiento, una vez transcurridas 24 horas desde que se formuló la denuncia.
- b) Cuando no permitan el paso de otros vehículos.
- c) Cuando obstaculicen la salida o acceso a un inmueble a través del vado.
- d) Cuando se impida la incorporación a la circulación de vehículos correctamente estacionados.

- e) Cuando se encuentre estacionado en doble fila sin conductor, o estando éste a bordo y éste se negara a retirarlo voluntariamente.
- f) Cuando se encuentren estacionados en una zona peatonal, fuera de las horas permitidas, salvo los expresamente autorizados.
- g) Cuando invadan carriles o parte de las vías reservadas exclusivamente para la circulación o para el servicio de los demás usuarios.
- h) Cuando se encuentren estacionados en los pasos de peatones y en los pasos para ciclistas, o en sus proximidades.
- i) Cuando se encuentren estacionados en la acera, en islas peatonales y demás zonas reservadas a los peatones.
- j) Cuando se pase el periodo máximo de estacionamiento permitido de remolques con o sin tractor, caravanas y autocaravanas.
- k) Cuando se encuentren estacionados en las plazas de aparcamientos reservados para personas con movilidad reducida sin tener la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con Discapacidad regulada en el Decreto 50/2016, de 22 de marzo.

### **Artículo 73.**

Se entenderá que un vehículo se encuentra en estado de abandono en los siguientes casos:

- a) Cuando se encuentre estacionado durante un período superior a un mes en el mismo lugar de la vía.
- b) Cuando presente un notable estado de deterioro.
- c) Cuando los desperfectos del mismo hagan imposible que se pueda mover por sus propios medios o le falten las placas de matriculación.

En todo caso, la regulación y el régimen sancionador será el establecido en la Ordenanza Municipal de Residuos.

### **Artículo 74.**

74.1. Serán retirados inmediatamente de la vía pública por la Autoridad Municipal todos aquellos objetos que se encuentren en la misma y no haya persona alguna que se haga responsable de los mismos.

74.2. De igual forma se actuará en el caso de que el objeto entorpezca el tráfico de peatones o de vehículos, así como si su propietario se negara a retirarlo de inmediato.

74.3. Los gastos que se originen como consecuencia de la retirada de los objetos y su estancia en el depósito municipal, serán por cuenta del titular, que tendrá que pagarlos o garantizar el pago como requisito previo a la devolución



de los objetos, sin perjuicio del derecho de interposición de recursos que le asiste. La retirada de los objetos podrá hacerla el titular.

## TÍTULO V.

### *Infracciones y sanciones*

#### Artículo 75.

75.1. Las acciones u omisiones contrarias a la presente Ordenanza, tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los casos, forma y medida que se determinan, a no ser que puedan constituir delitos o faltas tipificadas en las leyes penales, en cuyo caso el Ayuntamiento pasará el tanto de culpa al orden jurisdiccional competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme.

75.2. Las sanciones correspondientes a cada tipo de infracción, serán las establecidas en el Anexo nº1 adjunto a la presente norma, las cuales se dividirán de acuerdo al siguiente esquema:

- Infracciones de carácter LEVE, cuyas sanciones, costes ocasionados excluidos, no podrán exceder de 60,00€.
- Infracciones de carácter GRAVE, cuyas sanciones, costes ocasionados excluidos, no podrán exceder de 120,00€.

75.3. En cuanto al procedimiento sancionador, en lo no previsto en la presente ordenanza y sus respectivos anexos, se estará a lo regulado en el artículo 86 y ss. del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, siendo el alcalde, de acuerdo al artículo 84.4. el responsable de imponer las sanciones por infracción a normas de circulación cometidas en vías urbanas.

#### Artículo 76.- Infracciones cometidas por las personas titulares de las tarjetas de acceso rodado a la Herriko plaza

Las tarjetas tendrán una validez de 3 puntos. Por cada infracción cometida por el usuario de la tarjeta, acreditada en el expediente sancionador que se incoe al efecto, se irá restando un punto. Con la suma de 3 puntos, se retirará la operatividad de dicha tarjeta.

Para que el usuario recupere la operatividad de la tarjeta, deberá abonar en las arcas municipales una multa de 100,00€. Abonada dicha multa, se procederá a activar la tarjeta anulada, pudiendo acceder inmediatamente a la Herriko plaza.

---